



Asamblea General

Distr. general
3 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 68 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Adele Li Wei (Singapur)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado:

“Promoción y protección de los derechos del niño:

- a) Promoción y protección de los derechos del niño;
- b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión mantuvo un debate general sobre el tema en sus sesiones 13ª a 17ª, celebradas los días 14, 15 y 16 de octubre de 2015, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el tema en sus sesiones 36ª, 50ª, 54ª y 55ª, celebradas los días 30 de octubre y 19 y 24 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión¹.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (A/70/265).
- b) Informe del Secretario General sobre la niña (A/70/267);
- c) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/70/315);

¹ A/C.3/70/SR.13, A/C.3/70/SR.14, A/C.3/70/SR.15, A/C.3/70/SR.16, A/C.3/70/SR.17, A/C.3/70/SR.36, A/C.3/70/SR.50, A/C.3/70/SR.54 y A/C.3/70/SR.55.



d) Informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados (A/70/162);

e) Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños (A/70/289);

f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/70/222).

4. En su 13ª sesión, celebrada el 14 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, que respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Túnez, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Argelia, Colombia, Liechtenstein, Lituania, Noruega, la Unión Europea, Suiza, Estonia, el Chad, Marruecos, Austria, México, Malasia, los Estados Unidos de América, Alemania, el Yemen, la República Bolivariana de Venezuela, Israel, Myanmar y Côte d'Ivoire, así como por el observador del Estado de Palestina.

5. En la misma sesión, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes del Brasil, Chile, Panamá, México, el Japón, la Unión Europea, Suiza, Liechtenstein, Marruecos, la República Dominicana, los Estados Unidos de América, Portugal, Cuba, Noruega, España, Maldivas, Colombia y Singapur.

6. También en la 13ª sesión, la Directora Ejecutiva Adjunta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Zimbabwe, Israel y el Camerún.

7. En la 14ª sesión, celebrada el 15 de octubre, formuló una declaración introductoria el Presidente del Comité de los Derechos del Niño, que participó en un diálogo interactivo con los representantes de la Unión Europea, el Japón, México, Islandia e Irlanda.

8. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía formuló una declaración introductoria y participó en un diálogo interactivo con los representantes de Suiza, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, el Japón y México.

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución A/C.3/70/L.28 y Rev.1

9. En la 36ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Luxemburgo, en nombre de Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Austria, Barbados, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Kirguistán, Letonia, Lituania,

Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos del niño” (A/C.3/70/L.28). Posteriormente, Andorra, Armenia, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Kazajstán, Mónaco, Mongolia, Montenegro, la República Centroafricana, San Marino, Santa Lucía y Serbia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En su 54ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/70/L.28/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/70/L.28 y por Albania, Australia, las Bahamas, Belice, Camboya, El Salvador, Granada, Islandia, Liechtenstein, Nueva Zelandia, Palau, la República de Moldova, Rwanda y Ucrania. Posteriormente, el Canadá, Filipinas, Guinea, el Japón, Lesotho, el Líbano, Liberia, Maldivas, la República de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sri Lanka, Suiza, Timor-Leste y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. En la misma sesión, el representante de Luxemburgo formuló una declaración y revisó oralmente los párrafos 11, 48 y 49 m) del proyecto de resolución².

12. También en la misma sesión, el representante de Sierra Leona, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, propuso oralmente una enmienda al proyecto de resolución, en su versión oralmente revisada, por la cual el párrafo 49 u) se sustituiría por el siguiente:

“Elaboren, con el apoyo de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, políticas y programas en los que se dé prioridad a los programas de educación formal, no formal e informal, incluida una educación sexual adecuada a la edad, con una dirección y orientación apropiadas de los padres y tutores legales, que apoyen a los adolescentes y les permitan adquirir conocimientos pertinentes y adecuados e información de acuerdo con la evolución de sus capacidades, desarrollar su autoestima y asumir la responsabilidad de su propia vida, y a que presten especial atención a los programas destinados a educar a las mujeres y los hombres, especialmente a quienes tienen hijos, sobre la importancia de la salud física y mental y del bienestar de los niños y sobre la necesidad de forjar y mantener relaciones basadas en el respeto entre las niñas y los niños;”

13. También en la 54ª sesión, el representante de Luxemburgo (en nombre de la Unión Europea y también en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe) formuló una declaración y solicitó que la enmienda propuesta se sometiera a votación registrada.

14. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión formuló una declaración en relación con el patrocinio de la enmienda propuesta. Los representantes de la Federación de Rusia y Egipto pidieron aclaraciones, que proporcionó el Secretario. Posteriormente, en relación con el patrocinio de la enmienda propuesta, formularon declaraciones los representantes de Sierra Leona, Egipto (también en nombre de

² Véase A/C.3/70/SR.54.

Argelia, Angola, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Eritrea, Etiopía, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, el Níger, Nigeria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, el Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe), Rwanda, Liberia y Guinea.

15. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 85 votos contra 67 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bhután, Brunei Darussalam, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Lesotho, Liberia, Malasia, Myanmar, Nepal, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka, Tailandia, Viet Nam.

16. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Albania y el Uruguay (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe); después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Indonesia y Nauru.

17. También en la 54ª sesión, el representante del Yemen (también en nombre de la Arabia Saudita, Egipto, el Iraq, Libia, Mauritania, Omán y la República Árabe Siria)

formuló una declaración y propuso oralmente una enmienda al proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, por la cual se suprimiría el párrafo 49 u).

18. En la misma sesión, el representante de Luxemburgo (en nombre de la Unión Europea y también en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe) formuló una declaración y solicitó que la enmienda propuesta se sometiera a votación registrada.

19. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda en votación registrada por 90 votos contra 63 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, Libia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Togo, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bhután, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Lesotho, Myanmar, Nepal, Sudáfrica, Sri Lanka, Tailandia, Viet Nam.

20. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Belarús, Palau, el Pakistán, Luxemburgo (en nombre de la Unión Europea), el Uruguay (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Argelia, Nigeria, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia (en nombre también de Australia, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) y Barbados.

21. En su 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión procedió a examinar el proyecto de resolución A/C.3/70/L.28/Rev.1 en su conjunto, en su forma oralmente revisada.

22. En la misma sesión, los representantes de Maldivas y Rwanda retiraron el patrocinio de sus países al proyecto de resolución, en su versión oralmente enmendada.

23. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.28/Rev.1, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 128 votos contra ninguno y 44 abstenciones (véase el párr. 30, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Argelia, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea, Iraq, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Togo, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zimbabwe.

24. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Trinidad y Tabago (en nombre de la Comunidad del Caribe), el Yemen (también en nombre de la Arabia Saudita, Mauritania, Omán, y la República Árabe Siria), Luxemburgo (en nombre de la Unión Europea y también en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), el Uruguay (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Nigeria, Egipto, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia (también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, el Japón, Liechtenstein, Noruega y Suiza), Israel, el Sudán, Gambia, Etiopía y Rwanda.

25. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Pakistán, la República Islámica del Irán, la India, Kenya, la Federación de Rusia, Namibia, Zimbabwe, Singapur, Argelia, Mauritania, Afganistán, Jamaica, Libia, Egipto (también en nombre de Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, las Comoras, el Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Eritrea, Etiopía, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, el Níger, Nigeria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabwe) y Qatar (en nombre del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo), así como el observador de la Santa Sede.

B. Proyectos de resolución A/C.3/70/L.29 y Rev.1

26. En la 36ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Botswana, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y de Antigua y Barbuda, Argelia y Túnez, presentó un proyecto de resolución titulado “La niña” (A/C.3/70/L.29).

27. En su 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/70/L.29/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/70/L.29 y por Albania, Armenia, Benin, el Chad, Chile, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Guinea-Bissau, Haití, Islandia, Kazajstán, Liberia, Marruecos, Mongolia, el Níger, el Paraguay, la República Centroafricana y Sudán del Sur. Posteriormente, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Canadá, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Nicaragua, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, el Senegal, Serbia, Suiza, Suriname, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

28. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.29/Rev.1 (véase el párr. 30, proyecto de resolución II).

29. Después de la aprobación, formularon declaraciones los representantes de los Países Bajos (en nombre también de Alemania, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Irlanda, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suecia), Australia (en nombre también del Canadá, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Liechtenstein, Nueva Zelandia, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza), Trinidad y Tabago y los Estados Unidos de América.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

30. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 69/157, de 18 de diciembre de 2014, y en particular reconociendo la importancia de la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en la que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando las resoluciones 69/158, de 18 de diciembre de 2014, sobre la protección de los niños contra el acoso, y 69/187, de 18 de diciembre de 2014, sobre los niños y los adolescentes migrantes,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño¹ constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, reafirmando que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos², y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁶, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁸, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos los intereses superiores del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para las acciones relacionadas con los niños,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁵ Resolución 61/177, anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

⁷ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

⁸ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁹ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁰, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas¹¹ y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹², recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹³, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁴, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición¹⁵, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁶ y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas¹⁷, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁸, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007¹⁹, el documento final titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012²⁰, y el documento final de la tercera Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil, celebrada en Brasilia del 8 al 10 de octubre de 2013, y recordando también los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, el Programa de Acción Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible²¹ y el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Incheon (República de Corea) del 19 al 22 de mayo de 2015,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²², y subrayando la importancia de su aplicación para asegurar el disfrute de los derechos del niño,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²³ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 69/157 de la Asamblea²⁴, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños²⁵, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la

¹⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹¹ Resolución 55/2.

¹² Resolución S-27/2, anexo.

¹³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁴ Véase la resolución 2542 (XXIV).

¹⁵ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹⁶ Resolución 61/295, anexo.

¹⁷ Resolución 69/2.

¹⁸ Resolución 41/128, anexo.

¹⁹ Resolución 62/88.

²⁰ Resolución 66/288, anexo.

²¹ A/69/76, anexo, apéndice 2.

²² Resolución 70/1.

²³ A/70/265.

²⁴ A/70/315.

²⁵ A/70/289.

Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados²⁶ y del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía²⁷, cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño,

Reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, así como los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales para promover y proteger los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de la crisis económica y financiera mundial, la pobreza y la desigualdad, y reafirmando que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la extrema pobreza, es el mayor desafío que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo que sus consecuencias van más allá del contexto socioeconómico y la interrelación intrínseca que existe entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, y subrayando a este respecto la importancia de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Profundamente preocupada también porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis, las enfermedades no transmisibles, la falta de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento, los daños al medio ambiente, el cambio climático, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, el maltrato, todas las formas de explotación, inclusive para la explotación sexual de niños con fines comerciales, como la prostitución infantil, la utilización de niños en la

²⁶ A/70/162.

²⁷ A/70/222.

pornografía y en el turismo sexual, la trata de niños, inclusive con objeto de extraer sus órganos y transferir sus órganos con fines de lucro, el abandono, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, pese a reconocerse el derecho de los niños a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que los afectan, teniendo debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, rara vez se los consulta y se los deja participar de verdad en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos y por el hecho de que todavía no se ha logrado la plena realización de este derecho,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión, la desigualdad y la pobreza,

Profundamente preocupada también porque aproximadamente 6 millones de niños menores de 5 años mueren cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son atribuibles a la falta o las deficiencias de acceso a servicios de calidad de atención integral de la salud materna, neonatal e infantil, a la procreación prematura, así como a la falta de acceso a factores determinantes de la salud como el agua potable y el saneamiento y una alimentación y nutrición seguras y adecuadas, incluida la lactancia materna, y porque los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas siguen registrando la tasa de mortalidad más elevada,

Reconociendo que es necesario insistir de manera firme en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir y proteger a los niños contra todas las formas de violencia y promover la resiliencia de los niños, sus familias y comunidades,

Reconociendo también el importante y creciente número de niños migrantes, incluidos los niños no acompañados o separados de sus padres o cuidadores primarios, y sobre todo los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad al intentar cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios,

Tomando especialmente en consideración la situación de los niños refugiados, los niños internamente desplazados y los niños solicitantes de asilo, en particular los no acompañados o separados de sus padres,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos

1. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1 a 10 de su resolución 68/147, de 18 de diciembre de 2013, y acoge con beneplácito el decimoquinto aniversario de la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la

pornografía y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados²⁸.

2. *Acoge con beneplácito* el número cada vez mayor de ratificaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a ella y a sus Protocolos Facultativos² como cuestión prioritaria y a que los apliquen efectiva y plenamente, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;

3. *Observa* la entrada en vigor, el 14 de abril de 2014, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones²⁹, y exhorta a los Estados a que consideren la adhesión a él y su ratificación y aplicación;

4. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos Facultativos y consideren la posibilidad de examinar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹⁰;

5. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño, y teniendo en cuenta la aprobación de sus observaciones generales y las medidas que ha adoptado para dar seguimiento a sus observaciones finales sobre la aplicación de la Convención y sus recomendaciones, exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación que les incumbe en virtud de la Convención y sus Protocolos Facultativos de presentar informes con arreglo a las directrices elaboradas por el Comité, y que tengan en cuenta sus recomendaciones, opiniones y observaciones generales sobre la aplicación de la Convención;

6. *Acoge con beneplácito también* la atención que han prestado a los derechos del niño la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y, a este respecto, su contribución a los progresos alcanzados en la promoción y protección de los derechos del niño;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

7. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 11 a 14 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a que aseguren el disfrute por todos los niños de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo;

8. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños

²⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171 y 2173, núm.27531.

²⁹ Resolución 66/138, anexo.

refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas de discriminación, entre ellas el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones y con las necesidades específicas de los niños de cada sexo, incluidos los niños con necesidades especiales, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas, y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios;

9. *Insta* a todos los Estados a que respeten, protejan y promuevan el derecho de las niñas y los niños a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, aseguren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez, en todas las cuestiones que los afectan, y hagan participar a los niños, incluidos los que tienen necesidades especiales, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de su capacidad y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños;

10. *Reconoce* que la discriminación contra cualquier niño por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y del valor inherentes del niño, y expresa preocupación porque los niños con discapacidad afrontan violaciones de sus derechos humanos así como barreras discriminatorias y barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden su participación e inclusión en la sociedad y en la comunidad;

Registro de nacimientos, relaciones familiares, adopción y otras formas de cuidado

11. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 15 a 19 de su resolución 68/147 e insta a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de proteger a los niños en cuestiones relativas al registro de nacimientos, las relaciones familiares y la adopción u otras formas de cuidado alternativo y, en casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares, alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores³⁰ o de ratificarlo, en el que se tiene en cuenta el principio del interés superior del niño, y a que entablen una cooperación bilateral y, en su caso, multilateral para resolver esos casos, facilitando, entre otras cosas, el regreso del niño a su país de residencia habitual, donde el tribunal competente pueda adoptar una decisión de custodia teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

12. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 20 a 29 de su resolución 68/147, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se garantice el bienestar del niño, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito y cumpliendo sus compromisos, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y afirma que invertir en los niños tiene un alto

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1343, núm. 22514.

rendimiento económico y social, y que todas las medidas conexas y los recursos asignados y gastados en los niños deberían servir como medio para la realización de los derechos del niño;

13. *Pone de relieve* el papel que desempeña la cooperación internacional en el apoyo a la labor nacional y el fomento de la capacidad, incluso a nivel comunitario, en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas, mediante el fortalecimiento de la cooperación con los mecanismos de derechos humanos y los organismos, programas y fondos competentes de las Naciones Unidas, por ejemplo mediante la prestación de asistencia técnica y financiera, previa solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que ellos establezcan;

14. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para la erradicación de la pobreza mediante el cumplimiento de sus compromisos anteriores, apliquen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²² y movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios a ese respecto, de conformidad con los planes y estrategias nacionales, por medios como la adopción de un enfoque integrado y multifacético basado en los derechos y el bienestar de los niños;

Trabajo infantil

15. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 30 a 33 de su resolución 68/147 e insta a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y pongan fin al trabajo infantil en todas sus formas, a más tardar en 2025, y promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto;

16. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182)³¹ y el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138)³² de la Organización Internacional del Trabajo;

17. *Reconoce* que la pobreza y la exclusión social, la movilidad de la mano de obra, la discriminación y la falta de una protección social adecuada y de oportunidades educativas, así como la falta de inscripción de los nacimientos, influyen en el trabajo infantil;

Prevención y eliminación de la violencia contra los niños

18. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 34 a 39 de su resolución 68/147 y los párrafos 47 a 62 de su resolución 62/141, de 18 de diciembre de 2007, sobre la eliminación de la violencia contra los niños, condena todas las formas de violencia contra los niños e insta a todos los Estados a que apliquen las medidas que se establecen en el párrafo 34 de su resolución 68/147 y el párrafo 3 de su resolución 69/158, y a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas para prohibir, prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, incluidas las prácticas perjudiciales en todas las situaciones, y a que

³¹ *Ibid.* vol. 2133, núm. 37245.

³² *Ibid.* vol. 1015, núm. 14862.

refuercen la cooperación y la asistencia mutua a nivel internacional, nacional y local con ese fin;

b) Protejan a los niños de todas las formas de violencia, entre otras cosas mediante el ejercicio de la diligencia debida, la investigación de los actos de violencia contra cualquier niño y el enjuiciamiento y el castigo de los culpables, pongan fin a la impunidad, y ofrezcan a todas las víctimas y supervivientes protección y acceso universal a asesoramiento y a unos servicios sociales, jurídicos y de salud física y mental completos para velar por su plena recuperación y su reintegración a la sociedad y hagan frente a las causas estructurales y subyacentes de la violencia contra todos los niños con mejores medidas de prevención, actividades de investigación y labores de coordinación, vigilancia y evaluación reforzadas;

c) Tengan en cuenta la dimensión de género en todas las formas de violencia contra los niños e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y medidas que se adopten para proteger a los niños contra todas las formas de violencia y prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, reconociendo que las niñas y los niños están expuestos a diferentes niveles de riesgo de sufrir diferentes formas de violencia a edades diferentes y en situaciones diferentes;

19. *Reafirma* que la violencia contra los niños nunca es justificable y que los Estados tienen el deber de proteger a los niños, incluidos los que están en conflicto con la ley, de todas las formas de violencia y las violaciones de los derechos humanos, y actuar con la debida diligencia para prohibir, prevenir e investigar los actos de violencia contra los niños, eliminar la impunidad y prestar asistencia a las víctimas, incluida la prevención de la revictimización;

20. *Recuerda* que en 2016 se conmemorará el décimo aniversario de la presentación a la Asamblea General del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños³³, y acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños para incorporar las recomendaciones del estudio en la agenda nacional, regional e internacional;

21. *Condena* enérgicamente el secuestro de niños y exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su liberación incondicional, su rehabilitación y la reintegración y reunificación con sus familias o sus tutores legales, de conformidad con el interés superior del niño;

22. *Observa con aprecio* la aprobación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal³⁴, alienta a los Estados a que adopten medidas eficaces para su difusión y aplicación, en su caso, e invita a los agentes pertinentes de las Naciones Unidas a que apoyen a los Estados Miembros, según proceda, a tal efecto mediante esfuerzos concertados;

³³ Véase A/61/299.

³⁴ Resolución 69/194, anexo.

Promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

23. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 40 a 48 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a que promuevan y protejan todos los derechos humanos de todos los niños, apliquen programas y medidas basados en datos empíricos que les proporcionen especial protección y asistencia, incluidos el acceso a la atención de la salud y a servicios sociales y de educación inclusivos y equitativos de calidad, a que estudien la posibilidad de aplicar programas de repatriación voluntaria, reintegración, cuando ello sea apropiado y viable, localización y reunificación de las familias, en particular en el caso de los niños no acompañados, y a que velen por que el interés superior del niño se anteponga a cualquier otra consideración;

24. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables y a los niños en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, así como los niños en acogimiento alternativo y en el sistema de justicia de menores y los centros de detención, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la enseñanza en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados y los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

Niños migrantes

25. *Reafirma* la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños migrantes, independientemente de su situación de residencia, y de ocuparse de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los niños migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran exacerbar su vulnerabilidad;

26. *Expresa el compromiso* de proteger los derechos humanos de los niños migrantes, habida cuenta de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, y de velar por su salud, educación y desarrollo psicosocial, asegurando que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en las políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

Los niños y la administración de justicia

27. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 49 a 57 de su resolución 68/147, y exhorta a todos los Estados a respetar y proteger los derechos de los niños acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales y de los hijos de personas acusadas, procesadas o condenadas por haber infringido las leyes penales;

28. *Alienta* a que prosigan los esfuerzos regionales e interregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil, y reconoce a este respecto la iniciativa de celebrar el Congreso Mundial de Justicia Juvenil en Ginebra del 26 al 30 de enero de 2015, haciendo notar con interés su declaración final;

29. *Alienta* a los Estados a que formulen y apliquen una política general de justicia juvenil a fin de proteger a los niños en contacto con la ley y atender sus necesidades, con miras a promover, entre otras cosas, el compromiso de mejorar la calidad de la educación disponible para los niños en acogimiento alternativo y en el sistema de justicia de menores, programas de prevención de la delincuencia y la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva y programas de base comunitaria centrados en la rehabilitación y la reintegración del niño, y asegurar que se respete el principio según el cual la privación de libertad de los niños solo debe aplicarse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a que eviten, siempre que sea posible, el uso de la detención preventiva en relación con los niños;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

30. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 58 de su resolución 68/147 y exhorta a todos los Estados a prevenir, tipificar, enjuiciar y castigar todas las formas de venta y trata de niños, inclusive con objeto de extraer sus órganos con fines de lucro, la esclavitud infantil, la explotación sexual de niños, incluyendo la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a fin de erradicar esas prácticas y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones a estos efectos, a combatir la existencia de un mercado que alienta ese tipo de prácticas delictivas y adoptar medidas para eliminar la demanda que las fomenta, así como a abordar eficazmente los derechos y las necesidades de las víctimas y tomar medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

Niños afectados por los conflictos armados

31. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 59 a 70 de su resolución 68/147, condena en los términos más enérgicos todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, reclutan y utilizan niños, hacen uso de prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, en ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo y en el secuestro de niños, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para ponerles fin y prevenirlos, y toma nota a este respecto de la aprobación de la resolución 2225 (2015) del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 2015;

32. *Insta* a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil a que se ocupen seriamente de todas las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado y protejan y asistan a los niños que sean víctimas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra Primero a Cuarto de 1949³⁵;

³⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

33. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

34. *Sigue profundamente preocupada*, no obstante, ante la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones y el empeoramiento de otras situaciones en las que las partes en conflicto armado siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados;

35. *Expresa su profunda preocupación* por los ataques y amenazas de ataques, en contravención del derecho internacional aplicable, contra escuelas u hospitales y personas protegidas en relación con ellas, acoge con beneplácito la publicación de la nota de orientación sobre la resolución 1998 (2011) del Consejo de Seguridad, de 12 de julio de 2011, relativa a los ataques contra escuelas y hospitales, preparada por la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y toma nota de la aprobación de la resolución 2143 (2014) del Consejo de Seguridad, de 7 de marzo de 2014;

36. *Acoge con beneplácito* en este sentido la campaña “Niños, no soldados”, iniciada por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con otros asociados de las Naciones Unidas, con el objeto de poner fin y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas de seguridad nacionales en cuestión para el año 2016, y solicita a la Representante Especial que describa los progresos alcanzados en su próximo informe a la Asamblea General;

III

Derecho a la educación

37. *Reafirma* que la educación es un derecho humano fundamental, una base para garantizar la realización de otros derechos humanos y es esencial para el desarrollo sostenible y la promoción de la paz y la tolerancia, así como la clave para conseguir el pleno empleo y la erradicación de la pobreza;

38. *Reafirma* el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil³⁰, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial³⁷, la

³⁶ Resolución 217 A (III).

³⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³⁸, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴ y en otros instrumentos internacionales pertinentes;

39. *Acoge con beneplácito* la atención que prestan al derecho a la educación de los niños la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y todos los representantes especiales pertinentes del Secretario General, así como los titulares de mandatos de procedimientos especiales, incluidos el Relator Especial sobre el derecho a la educación, en particular, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

40. *Subraya* que el acceso pleno a una educación de calidad, inclusiva y equitativa y la promoción del aprendizaje durante toda la vida a todos los niveles es una condición esencial para lograr el desarrollo sostenible y para la plena realización del derecho a la educación;

41. *Expresa su consternación* por la agravación de los ataques cometidos contra instituciones educativas, sus estudiantes y su personal, en contravención del derecho internacional humanitario, reconoce las serias repercusiones negativas que tienen esos ataques para la plena efectividad del derecho a la educación, en particular de las mujeres y las niñas, y reitera su condena de todos los ataques de esta índole en los términos más enérgicos;

42. *Expresa su profunda preocupación* por la persistencia de las disparidades de género en materia de educación, que quedan de manifiesto en el hecho de que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, casi las dos terceras partes de los adultos analfabetos del mundo son mujeres;

43. *Observa con preocupación* que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas que han recibido escasa o ninguna educación escolar y que es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas para las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al matrimonio o el parto, y reconociendo que las posibilidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones;

44. *Observa* que se ha demostrado que los Estados que han hecho las mayores inversiones en educación son los que han logrado los mayores beneficios en materia de ingreso nacional, crecimiento económico y reducción de la pobreza, así como en los resultados de desarrollo humano;

45. *Observa también* que la Cumbre de Oslo sobre Educación para el Desarrollo, en su declaración de 7 de julio de 2015, decidió establecer la Comisión Internacional sobre la Financiación de Oportunidades de Educación a Nivel Mundial, que estaría presidida por el Enviado Especial de las Naciones Unidas para

³⁸ Resolución 45/158.

la Educación Mundial, y que la Comisión presentará su informe al Secretario General de las Naciones Unidas en septiembre de 2016;

46. *Reconoce* que el derecho del niño a la educación puede verse gravemente obstaculizado como consecuencia de la violencia física, psicológica y sexual, así como por el acoso, tanto en la escuela como en el camino a la escuela, así como en línea, que ponen en peligro los resultados escolares y pueden conducir a la deserción escolar;

47. *Reconoce también* que una gran proporción de los niños del mundo que no están escolarizados viven en zonas afectadas por conflictos, en zonas afectadas por brotes de enfermedades transmisibles, como el ébola, y en regiones que han padecido desastres naturales, y que ello dificulta seriamente la realización de todos los derechos del niño así como el cumplimiento de los objetivos internacionales en materia de educación, reafirma la obligación del Estado de garantizar que los niños sigan disfrutando plenamente de sus derechos humanos en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y en otras situaciones de emergencia, incluido, entre otros, el derecho a la educación y, en ese contexto, destaca la importancia de velar por que los niños sigan teniendo acceso a servicios básicos en todas esas situaciones;

48. Expresa su profunda preocupación por el creciente número de ataques y amenazas de ataques contra escuelas, y reconoce las graves repercusiones que tienen esos ataques sobre la seguridad de los niños y los maestros, así como sobre la plena realización del derecho a la educación, expresa también su preocupación por el hecho de que el uso de escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional aplicable también puede afectar a la seguridad de los niños y los maestros y al derecho del niño a la educación, y alienta a todos los Estados a que intensifiquen la labor para impedir el uso de las escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional;

49. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación para todos los niños y, en particular, a que:

a) Eliminen las disparidades de género en la educación y garanticen el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la educación inclusiva, equitativa y de calidad, incluida la formación profesional, a todos los niveles para todos los niños sin discriminación de ningún tipo, especialmente los más vulnerables, incluidos los niños indígenas, así como los niños con discapacidad y los niños en situación vulnerable o de marginación;

b) Instauren la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos los niños;

c) Tomen todas las medidas adecuadas para eliminar los obstáculos que impiden el acceso efectivo a la educación y su finalización, como el costo de la educación, el hambre y la nutrición deficiente, la distancia entre el hogar y la escuela, la institucionalización de los niños, los conflictos armados, todas las formas de violencia en la escuela, la insuficiencia de infraestructura, como la falta de acceso al agua y el saneamiento, la falta de instalaciones de enseñanza apropiadas y accesibles en el sentido físico y en otros sentidos para las niñas, y el trabajo infantil o trabajos domésticos pesados, y velen por que los niños internados en instituciones también puedan disfrutar de su derecho a la educación;

d) Tomen todas las medidas, con inclusión de consignaciones presupuestarias suficientes, para garantizar una educación de calidad inclusiva, equitativa y no discriminatoria y promover las oportunidades de aprendizaje para todos los niños;

e) Tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las niñas en el ámbito de la educación y asegurar la igualdad de acceso de todas las niñas a todos los niveles de la enseñanza, inclusive mediante políticas y programas que tengan en cuenta las cuestiones de género, mejorar la seguridad de las niñas en las escuelas y en su desplazamiento a los centros escolares, tomar medidas para lograr que todas las escuelas sean accesibles, seguras y libres de violencia, y facilitar instalaciones sanitarias separadas y adecuadas que proporcionen intimidad y dignidad, contribuyendo así al logro de la igualdad de oportunidades y combatir la exclusión y asegurar la asistencia a la escuela, incluso de las niñas, así como de los niños de familias de ingresos bajos, los niños que son cabezas de familia y las niñas que ya están casadas o embarazadas;

f) Promuevan la elaboración de planes de estudio para los programas de enseñanza de todos los niveles que tengan en cuenta las cuestiones de género y adopten medidas concretas para asegurar que los materiales educativos representen a las mujeres y los hombres, los jóvenes, las niñas y los niños desempeñando papeles positivos y no estereotipados, en particular en la enseñanza de temas científicos y tecnológicos;

g) Elaboren programas y material de capacitación para maestros y educadores que promuevan la igualdad, la cooperación, el respeto mutuo y las responsabilidades compartidas entre niños y niñas a partir del nivel preescolar;

h) Adopten todas las medidas apropiadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad y los derechos humanos del niño mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, de acuerdo con el interés superior del niño, para proteger a los niños contra todas las formas de violencia física o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual en la escuela, y en este contexto tomen medidas para promover formas de disciplina no violentas en las escuelas;

i) Establezcan mecanismos confidenciales y adaptados a los niños de orientación, denuncia y notificación para hacer frente a los incidentes de violencia, incluida la violencia sexual, contra los niños en las escuelas o en su desplazamiento a los centros escolares, y apoyen la rehabilitación de los niños víctimas, así como promuevan la capacitación y las orientaciones para los maestros y el personal docente para detectar los casos de violencia contra niños y denunciarlos a las autoridades pertinentes;

j) Protejan a los niños contra el acoso, incluido el ciberacoso y otros riesgos en línea, como la violencia sexual y la explotación en línea, y prevenirlos mediante la generación de información estadística y respondiendo de forma rápida y adecuada a esos actos, proporcionen un apoyo y una orientación adecuados a los niños afectados por el acoso o que participen en él, reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las escuelas en la prevención y la respuesta a estos incidentes y en la promoción de la seguridad en línea, a través de una estrecha colaboración entre los gobiernos, los maestros, los padres, las comunidades, el

sector privado, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los propios niños;

k) Velen por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de calidad en materia de atención y desarrollo en la primera infancia y enseñanza preescolar;

l) Fortalezcan el papel de la educación, en particular la educación en materia de derechos humanos, como el medio más eficaz para fomentar la tolerancia, en la prevención de la propagación del extremismo inculcando el respeto a los derechos humanos y promoviendo la práctica de la no violencia, la moderación, el diálogo y la cooperación, exhortando a todos los Estados, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente a este objetivo, entre otras cosas prestando especial atención a la educación cívica y la preparación para la vida cotidiana, así como a los principios y prácticas democráticos, en todos los niveles de la educación académica, no académica e informal;

m) Adopten todas las medidas posibles para proteger a las escuelas, así como a las personas relacionadas con ellas que tienen derecho a recibir protección, contra ataques en situaciones de conflicto armado, y se abstengan de realizar acciones que obstaculicen el acceso de los niños a la educación;

n) Aseguren, como garantes de derechos primarios, la realización del ejercicio del derecho a la educación en todas las etapas de situaciones de emergencia y apliquen estrategias y políticas a tal efecto como elemento integrante de la asistencia y las respuestas humanitarias, dedicándoles los máximos recursos disponibles, con el apoyo de la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, los donantes, los organismos multilaterales, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales;

o) Aseguren una educación inclusiva y de calidad, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de los insumos, los procesos y la evaluación de los resultados del aprendizaje y mecanismos para medir y vigilar los progresos, entre otras cosas mediante la recopilación de datos desglosados, y velando por que los maestros y educadores estén empoderados, debidamente contratados, bien formados, cualificados y motivados y bien apoyados con recursos suficientes, eficientes y dirigidos de manera eficaz, reconociendo la importancia de la cooperación regional e internacional en este sentido;

p) Garanticen aún más resultados de aprendizaje pertinentes y eficaces y aseguren la adquisición de las competencias básicas de lectura, escritura y cálculo, así como de aptitudes analíticas, de solución de problemas y otras habilidades cognitivas, interpersonales y sociales de alto nivel;

q) Adopten medidas concretas para respetar, proteger, promover y hacer efectivo el derecho del niño al juego y a las actividades recreativas, en particular promoviendo un plan de estudios que permita suficientes oportunidades para el juego y las actividades recreativas, incluida la educación física y el deporte;

r) Integren la educación y formación en materia de derechos humanos, la educación para la democracia, junto con la educación cívica y la educación para el desarrollo sostenible en sus sistemas de educación nacionales y subnacionales y, a este respecto, desarrollen y fortalezcan los programas nacionales y subnacionales y

las actividades educativas curriculares y extracurriculares, y pongan en práctica, según proceda, el Programa de Acción Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible²¹;

s) Adopten medidas legislativas y otras medidas apropiadas con miras a la realización del derecho a la educación de los niños con discapacidad, sobre la base de la igualdad de oportunidades, y garanticen un sistema de educación inclusivo a todos los niveles que ofrezca ajustes razonables para las necesidades del niño, así como medidas de apoyo personalizadas y efectivas necesarias en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad, en el sistema de educación general, con el objetivo de la plena inclusión, que facilita una educación efectiva;

t) Adopten todas las medidas apropiadas para salvaguardar el ejercicio del derecho de los niños indígenas a la educación, incluido su acceso a una educación de calidad, sobre la base de la igualdad de oportunidades, de modo que favorezca su inclusión social y su desarrollo individual en la máxima medida posible, en particular, asegurando la educación primaria obligatoria, disponible con carácter universal y gratuita e impartida, en la medida de lo posible, en su propio idioma, y adopten todas las medidas apropiadas para lograr que los restantes niveles del sistema educativo estén disponibles y sean accesibles en todas sus modalidades para los niños indígenas sin discriminación;

u) Elaboren e implanten programas educativos y material didáctico que incluyan una educación integral sobre sexualidad humana basada en datos empíricos e información completa y precisa, para todos los adolescentes y jóvenes, de una forma adaptada a la evolución de sus capacidades, con la dirección y la orientación apropiadas de los padres y los tutores legales, con la participación activa de todos los interesados pertinentes, con el fin de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres de todas las edades, eliminar los prejuicios, y promover y crear aptitudes de comunicación, reducción de riesgos y adopción de decisiones para entablar relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre los géneros y los derechos humanos, así como programas de educación y capacitación de profesores para la enseñanza académica y no académica;

v) Midan los progresos en la realización del derecho a la educación, por ejemplo, mediante la elaboración de indicadores nacionales como instrumento importante para hacer efectivo el derecho a la educación y para formular políticas, evaluar sus resultados y garantizar la transparencia;

50. *Insta* a todos los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes a que den una alta prioridad a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas relacionados con la educación;

IV Seguimiento

51. *Expresa apoyo* a la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, y reconoce los progresos logrados desde la creación de su mandato en su promoción de la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones y en la promoción de la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones

Unidas sobre la violencia contra los niños³⁹, en particular mediante sus consultas regionales y temáticas y sus misiones sobre el terreno, así como los informes temáticos referidos a los nuevos problemas;

52. *Recomienda* al Secretario General que prorrogue el mandato de la Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños, conforme a lo establecido en los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, por un período adicional de tres años, y mantiene su apoyo a que el desempeño efectivo e independiente del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de dicho mandato se financien con cargo al presupuesto ordinario;

53. *Insta* a todos los Estados, solicita a las entidades y organismos de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir impulsando la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, y alienta a los Estados a que presten apoyo a la Representante Especial, incluido suficiente apoyo financiero de carácter voluntario, para que siga desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, e invita a las organizaciones, incluido el sector privado, a que hagan contribuciones voluntarias a este fin;

54. *Recuerda* su resolución 69/157, en la que invitó al Secretario General a que encargara un estudio mundial a fondo sobre los niños privados de libertad, financiado mediante contribuciones voluntarias y, en este sentido, alienta a los Estados Miembros, los organismos, fondos, programas y oficinas de las Naciones Unidas, así como a otros interesados pertinentes, a que apoyen la elaboración del estudio;

55. *Decide*:

a) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención a los niños migrantes;

b) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de su resolución 62/141, con información de sus visitas sobre el terreno, y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;

³⁹ A/61/299.

d) Solicitar a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información de sus visitas sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

e) Invitar al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con ella como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

f) Seguir examinando la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III de la resolución titulada “Derechos del niño” al tema “Los niños migrantes”.

Proyecto de resolución II

La niña

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 68/146, de 18 de diciembre de 2013, y todas las resoluciones pertinentes relativas a la niña, y recordando su resolución 66/170, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Día Internacional de la Niña, y las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Recordando todos los instrumentos de derechos humanos y demás instrumentos relativos a los derechos del niño, en particular de la niña, con inclusión de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, los Protocolos Facultativos de estos instrumentos⁴ y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios⁵,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”⁶, y de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁷, y reafirmando otros objetivos y compromisos en materia de desarrollo convenidos internacionalmente y relativos a la niña,

Reafirmando todos los documentos finales pertinentes de las grandes cumbres y conferencias de las Naciones Unidas relativos a la niña, en particular el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁸, la Declaración⁹ y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁰, el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹¹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹² y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

² *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

³ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁴ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531, y resolución 66/138, anexo; Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, núm. 20378; e *ibid.*, vol. 2518, núm. 44910.

⁵ *Ibid.*, vol. 521, núm. 7525.

⁶ Resolución 70/1.

⁷ Resolución 69/313, anexo.

⁸ Resolución S-27/2, anexo.

⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁰ *Ibid.*, anexo II.

¹¹ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹² *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

Social¹³, la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA aprobada en el vigésimo sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/SIDA, titulada “Crisis Mundial–Acción Mundial”¹⁴, y las declaraciones políticas sobre el VIH/SIDA aprobadas en las reuniones de alto nivel de la Asamblea General en 2006¹⁵ y 2011¹⁶, y reiterando que su aplicación plena y efectiva es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que la pobreza crónica sigue siendo uno de los principales obstáculos para satisfacer las necesidades de los niños, incluidas las niñas, y promover y proteger sus derechos, y que la pobreza sigue impidiendo que los niños accedan a servicios de agua limpia, saneamiento e higiene, entre otros servicios sociales básicos,

Reconociendo también que es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional para eliminar la pobreza, en especial la pobreza extrema, y observando que los hogares, sobre todo aquellos cuyo cabeza de familia es una niña, sufren directamente los efectos persistentes de la crisis financiera y económica mundial, la inestabilidad de los precios de la energía y los alimentos, y la continua inseguridad alimentaria resultante de diversos factores,

Reconociendo además que la protección social, la educación, la atención médica adecuada, la nutrición, el acceso sin restricciones a agua limpia, en particular a agua potable, el saneamiento y la higiene, el desarrollo de aptitudes y la lucha contra la discriminación y la violencia para con las niñas, entre otras cosas, son todos factores necesarios para el empoderamiento de la niña, y recordando la importancia de incorporar la perspectiva de género en todo el sistema de las Naciones Unidas en relación con la niña,

Profundamente preocupada por el grave problema social de los hogares a cargo de niños, en particular aquellos cuya cabeza de familia es una niña, como consecuencia del fallecimiento de los padres o tutores legales y de otras circunstancias económicas, sociales y políticas, y por que los efectos de la epidemia del VIH y el SIDA, entre otros la enfermedad y la mortalidad, la erosión de la familia extensa, el recrudecimiento de la pobreza, el desempleo y el subempleo, y la migración, así como la urbanización, han contribuido a que aumente el número de hogares a cargo de niños,

Profundamente preocupada también por la extrema vulnerabilidad de los niños que son cabezas de familia y los que crecen en hogares a cargo de niños, especialmente las niñas, que carecen del apoyo de un adulto y pueden ser especialmente vulnerables a la pobreza, los traumas mentales y psicosociales y los problemas físicos y pueden verse negativamente afectados en grado sumo por el peso de la carga económica y en materia de cuidados depositada sobre sus hombros a una edad temprana, lo que a su vez puede hacer que tengan dificultades para acabar sus estudios y hacerlos más vulnerables a la pobreza, la discriminación, la trata y el abuso físico,

¹³ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹⁴ Resolución S-26/2, anexo.

¹⁵ Resolución 60/262, anexo.

¹⁶ Resolución 65/277, anexo.

Profundamente preocupada además por que, en las situaciones de pobreza, conflicto armado, riesgos causados por el clima y otros peligros, desastres naturales, brotes de enfermedad y otras emergencias humanitarias, el número de los hogares a cargo de niños aumenta y ello coloca a las niñas en una situación especialmente vulnerable a la pobreza, la violencia y el abuso físico y sexual, y a la discriminación, lo que limita sus posibilidades de desarrollo pleno,

Profundamente preocupada por la falta de información y estadísticas recientes sobre la situación de los hogares a cargo de niños, teniendo en cuenta que es preciso disponer de esa información para que los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas puedan formular respuestas apropiadas,

Observando con pesar que en el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 68/146¹⁷ no se incluye información alguna sobre la aplicación del tema prioritario de esa resolución, a saber, la situación de los hogares a cargo de niños,

Reconociendo que las mujeres y las niñas son más vulnerables a la infección por el VIH y soportan una carga desproporcionada con respecto a los efectos de la epidemia del VIH y el SIDA, incluidos el cuidado y apoyo de las personas que viven con el VIH y el SIDA y se ven afectadas por estos, y que ello repercute negativamente sobre las niñas porque las priva de su infancia y disminuye sus oportunidades de recibir una educación, lo que a menudo hace que se conviertan en cabezas de familia y aumenta su vulnerabilidad a las peores formas de trabajo infantil y a la explotación sexual,

Observando con preocupación que millones de niñas realizan trabajo infantil en sus peores formas, incluidas niñas que han sido víctimas de la trata de personas y que se han visto afectadas por conflictos armados y emergencias humanitarias, que los niños sin nacionalidad o sin certificado de nacimiento son más vulnerables a la trata de personas y al trabajo infantil, y que muchos niños soportan una doble carga al tener que compaginar actividades económicas con tareas domésticas, lo que les priva de su infancia y disminuye sus oportunidades de recibir una educación y tener un trabajo decente en el futuro, y observando a ese respecto la necesidad de reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados,

Reconociendo que las niñas suelen estar más expuestas a diversas formas de discriminación, violencia y trabajo forzoso y corren mayor riesgo de padecerlas, lo que, entre otras cosas, puede suponer un obstáculo para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relativos a la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad de género con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, por medios como las asociaciones de colaboración con los hombres y los niños, como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

Reconociendo también que el empoderamiento de las niñas y la inversión en ellas, que son fundamentales para el crecimiento económico, y la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema, así como la participación efectiva de las niñas en las decisiones que las afectan, son aspectos clave para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger el goce pleno y efectivo de

¹⁷ A/70/267.

sus derechos humanos, y reconociendo además que ese empoderamiento requiere la participación activa de las niñas en los procesos de adopción de decisiones y como agentes del cambio en sus propias vidas y comunidades, en particular a través de las organizaciones de niñas, con el apoyo y la participación activos de los padres, tutores legales, familiares y cuidadores, de los niños y los hombres, así como de la comunidad en general,

Profundamente preocupada por todas las formas de violencia contra los niños, en particular por los fenómenos que afectan desproporcionadamente a las niñas, como la explotación sexual con fines comerciales y la utilización de niños en la pornografía, la violación, el abuso sexual, la violencia doméstica, la trata de personas y el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones y de los medios sociales para cometer actos de violencia contra las mujeres y las niñas, y, además, por la falta de rendición de cuentas y la impunidad consiguiente, y porque la violencia contra las mujeres y las niñas no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo en las comunidades, lo cual refleja pautas discriminatorias que refuerzan la condición inferior de las niñas en la sociedad,

Profundamente preocupada también por la discriminación de las niñas y la violación de sus derechos, en especial en el caso de las niñas con discapacidad, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso a la educación y a una enseñanza de calidad, así como a la nutrición, incluida la asignación de alimentos, y a los servicios de atención de la salud física y mental, suelen disfrutar de menos derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia que los niños, y suelen ser más vulnerables que los niños a las consecuencias de las relaciones sexuales no protegidas y prematuras y víctimas de diversas formas de explotación y violencia cultural, social, sexual y económica, así como de abuso, violación, incesto, delitos relacionados con el honor y prácticas tradicionales perjudiciales, como el infanticidio femenino, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada además porque, a pesar de que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica muy extendida, todavía no se denuncian muchos casos, reconociendo que es necesario prestarle más atención a este asunto y que el matrimonio infantil, precoz y forzado expone a las niñas a un riesgo mayor de contraer el VIH e infecciones de transmisión sexual, conduce con frecuencia a relaciones sexuales prematuras, embarazos a edad temprana y procreación prematura y aumenta el riesgo de fistula obstétrica y de que se registren niveles elevados de mortalidad y morbilidad materna, y entraña asimismo complicaciones durante la gestación y el parto que a menudo son causa de discapacidad, mortalidad fetal y muerte materna, en particular para las jóvenes y las niñas, por lo que es preciso que se presten a las madres servicios adecuados de atención médica previos y posteriores al parto, en particular asistencia cualificada durante el parto y tratamiento obstétrico de emergencia, y observando con preocupación que ello reduce las oportunidades de las niñas de terminar sus estudios, adquirir una formación completa, participar en la comunidad o prepararse para un empleo, y es probable que tenga repercusiones negativas a largo plazo sobre sus oportunidades de empleo y la calidad de su vida y la de sus hijos, y vulnera y menoscaba el goce pleno de sus derechos humanos,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, la sociedad civil

y las instituciones financieras internacionales sigan apoyando de forma activa, mediante la asignación de más recursos financieros y asistencia técnica, programas focalizados de amplio alcance que atiendan a las necesidades y las prioridades de los hogares a cargo de niños y las necesidades de las niñas en relación con el agua, el saneamiento y la higiene,

Poniendo de relieve que el mayor acceso de los jóvenes en pie de igualdad, especialmente en el caso de las niñas adolescentes, a una educación de calidad, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, así como a la atención médica, la higiene y los servicios de saneamiento, reduce drásticamente su vulnerabilidad a las enfermedades e infecciones prevenibles, en particular la infección por el VIH y otras infecciones de transmisión sexual,

1. *Destaca* la necesidad de que se hagan efectivos de manera plena y urgente los derechos que se conceden a la niña en los instrumentos de derechos humanos, e insta a los Estados a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer², la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ y sus respectivos Protocolos Facultativos⁴, o de adherirse a estos instrumentos;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, de 1973 (núm. 138)¹⁸, y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999 (núm. 182)¹⁹, de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a ellos;

3. *Insta* a los Estados a que mejoren la situación de las niñas que viven en la pobreza, en especial en condiciones de pobreza extrema, privadas de alimentos y nutrición suficientes y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien la falta grave de bienes y servicios es un menoscabo para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de las niñas y se ve exacerbada en los hogares a cargo de niños, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad;

4. *Exhorta* a los Estados a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, incluidos los que viven en las zonas rurales, de manera que todos los niños tengan igual acceso a una educación de buena calidad, y se ha de poner la enseñanza secundaria y terciaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza secundaria gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, por ejemplo facilitando el acceso físico a la educación, incluso mediante el aumento de los incentivos financieros para las familias, mejorando la seguridad de las niñas en el camino a la escuela, logrando que todas las escuelas sean accesibles, seguras y ofrezcan un entorno protegido y libre de violencia y proporcionando servicios de saneamiento higiénicos, separados y adecuados, contribuyen al logro de la igualdad de

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14862.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

oportunidades y a la eliminación de la exclusión y a asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos o que son cabezas de familia;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que den mayor importancia a la educación de calidad para las niñas, que incorpore estudios de comunicación y tecnología, donde estén disponibles, incluidos cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación académica, e iniciativas especiales para mantener hasta la educación posprimaria la escolarización de las niñas, incluidas las que están casadas o embarazadas, a que promuevan el acceso de las jóvenes a la capacitación profesional y empresarial y a que adopten medidas para eliminar los estereotipos masculinos y femeninos a fin de que las jóvenes que se incorporan al mercado laboral tengan oportunidades de obtener empleo pleno y productivo, una remuneración equitativa y un trabajo decente;

6. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, elaboren políticas y programas en los que se dé prioridad a los programas de educación formal, no formal e informal, incluida una educación sexual adecuada a la edad, con una dirección y orientación apropiadas de los padres y tutores legales, que apoyen a las niñas y las adolescentes y les permitan adquirir conocimientos pertinentes y adecuados e información de acuerdo con la evolución de sus capacidades, desarrollar su autoestima y asumir la responsabilidad de su propia vida, y a que presten especial atención a los programas destinados a educar a las mujeres y los hombres, especialmente a quienes tienen hijos, sobre la importancia de la salud física y mental y del bienestar de las niñas y sobre la necesidad de forjar y mantener relaciones basadas en el respeto entre las niñas y los niños;

7. *Insta* a los Estados a que reconozcan las distintas necesidades de las niñas y los niños durante su infancia y adolescencia y, según proceda, a que adapten sus inversiones en consecuencia para que respondan a los cambios en sus necesidades, en particular para que las niñas tengan acceso a agua limpia, en particular a agua potable, a servicios de saneamiento e higiene, y a productos de higiene femenina, así como a baños privados, donde también puedan desechar los productos de higiene femenina, en las instituciones educativas y otros espacios públicos, lo que redundará en beneficio de su salud y acceso a la educación y aumentará su seguridad;

8. *Insta también* a los Estados a que redoblen los esfuerzos para erradicar urgentemente todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y exhorta a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil a que adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing¹⁰, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas, incluidos el examen de las leyes restantes que son discriminatorias contra las mujeres y las niñas para modificarlas o derogarlas y, cuando proceda, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica políticas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, entre otras cosas, luchando contra la impunidad de los perpetradores y asegurando la imposición de penas apropiadas por los delitos de violencia sexual contra las niñas, y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar esos objetivos;

9. *Insta además* a los Estados a que garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los requisitos pertinentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo para el empleo de las niñas y los niños, y que las niñas empleadas tengan acceso en condiciones de igualdad a un trabajo decente y a un sueldo y una remuneración equitativos por un trabajo igual o de igual valor, estén protegidas de la explotación económica y sexual, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y el maltrato en el lugar de trabajo, conozcan sus derechos y tengan acceso a la educación académica y no académica, el desarrollo de aptitudes y la formación profesional, e insta a los Estados a que elaboren medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, como planes de acción nacionales, según proceda, para eliminar las peores formas de trabajo infantil, la explotación sexual con fines comerciales, las modalidades peligrosas de trabajo infantil, la trata y las prácticas análogas a la esclavitud, como el trabajo forzoso y la servidumbre, y el reclutamiento o la utilización de niños en los conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable, y a que reconozcan que las niñas, en especial en los hogares a cargo de niños, enfrentan mayores riesgos a este respecto;

10. *Exhorta* a los Estados a que, con el apoyo de los interesados pertinentes, incluidos el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, según proceda, adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y a que establezcan sistemas de salud sostenibles, fortalezcan los ya existentes para asegurar una atención primaria con una respuesta integrada frente al VIH y los hagan más accesibles para las adolescentes;

11. *Insta* a todos los Estados a que elaboren programas, o revisen los ya existentes, con el fin de promover la igualdad de género y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, el agua y los servicios de saneamiento, el registro de los nacimientos, la atención de la salud, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad, incluidas las enfermedades no transmisibles, e incorporen la perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los específicos para la niña;

12. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la capacidad de los sistemas de salud nacionales y, a ese respecto, invita a la comunidad internacional a que preste el apoyo a los esfuerzos nacionales que se le solicite, por medios como la asignación de recursos suficientes, a fin de proporcionar los servicios básicos necesarios para prevenir la fistula obstétrica y tratar los casos que se produzcan ofreciendo una gama de servicios que incluya la planificación familiar, la atención prenatal y postnatal, la asistencia cualificada en los partos, la atención obstétrica de emergencia y la atención después del parto a las adolescentes, incluidas las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fistula obstétrica;

13. *Insta* a todos los Estados a que promulguen, respeten y hagan cumplir estrictamente leyes y políticas para prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes estén en peligro de ser objeto de esas prácticas, y a que estipulen que solo se podrá contraer matrimonio con el consentimiento fundado, libre y pleno de los futuros cónyuges, promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento

y contraer matrimonio, eleven la edad mínima para contraer matrimonio, cuenten con todos los interesados pertinentes, incluidas las niñas cuando sea necesario, y se aseguren de que se dé amplia difusión a esas leyes, formulen y apliquen políticas, planes de acción y programas holísticos, amplios y coordinados, y presten apoyo a las niñas y las adolescentes ya casadas y proporcionen alternativas viables y apoyo institucional, especialmente oportunidades educativas para las niñas, garanticen la supervivencia, la protección, el desarrollo y el adelanto de las niñas a fin de promover y proteger el goce pleno de sus derechos humanos y velen por su igualdad de oportunidades, lo que incluye hacer que esos planes formen parte esencial del proceso global de desarrollo de la niña;

14. *Insta* a los Estados a que velen por que se respeten los derechos de los niños que viven en hogares a cargo de niños, por que los niños que son cabezas de familia ejerzan todos los derechos del niño y por que los niños de esos hogares, en particular las niñas, reciban el apoyo que necesitan para seguir asistiendo a la escuela como corresponde a su edad;

15. *Insta también* a los Estados a que se aseguren de que la labor de promulgar y hacer cumplir leyes que protejan y apoyen los hogares a cargo de niños y mejoren sus perspectivas, en particular cuando el cabeza de familia es una niña, incluya mecanismos que aseguren su bienestar económico, entre otras cosas la protección de sus derechos de propiedad y herencia, su acceso a los servicios de salud, nutrición, agua limpia, en particular a agua potable, saneamiento e higiene, vivienda y educación, y a la herencia, y que se proteja a la familia y se la ayude a permanecer unida;

16. *Insta además* a los Estados a que entablen asociaciones de colaboración con los interesados pertinentes, especialmente mediante la colaboración y participación de las comunidades para establecer programas y mecanismos con el fin de garantizar la seguridad y protección y el empoderamiento de los niños, especialmente las niñas, que viven en hogares a cargo de niños y asegurar que reciban el apoyo, incluido apoyo psicosocial, que necesitan de sus comunidades;

17. *Exhorta* a los Estados a que refuercen la investigación sobre las familias y la estructura y composición de los hogares, prestando especial atención a la existencia de hogares cuyo cabeza de familia de facto es un niño y a las consecuencias económicas y psicológicas a largo plazo que acarrea para los niños y la sostenibilidad social el hecho de ser cabeza de familia cuando se es niño o de ser un niño criado por otro niño;

18. *Exhorta también* a los Estados a fortalecer la investigación y la reunión y el análisis de datos sobre la niña, desglosados por estructura familiar, sexo, edad, grado de discapacidad, situación económica, estado civil y ubicación geográfica, y a mejorar las estadísticas de género sobre el uso del tiempo, los cuidados en el hogar no remunerados y los servicios de agua y saneamiento de manera que permitan comprender mejor la situación de las niñas, especialmente en relación con las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan, y sirvan de base para la formulación de las respuestas normativas y programáticas necesarias, que deben adoptar un enfoque integral y adecuado a la edad para combatir todas las formas de discriminación de que pueden ser objeto las niñas a fin de proteger eficazmente sus derechos;

19. *Insta* a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, y a adoptar, aplicar y fortalecer políticas y programas adecuados, concebidos para satisfacer sus necesidades;

20. *Insta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia, discriminación, explotación y prácticas perjudiciales en todos los contextos, incluidos el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia doméstica, el incesto, el abuso y la explotación sexuales, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la trata y la migración forzosa, el trabajo forzoso y el matrimonio infantil, precoz y forzado, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros, confidenciales y accesibles para las personas con discapacidad y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de violencia y discriminación;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para, en cooperación con los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y los medios de comunicación, prevenir la distribución por Internet de pornografía en la que se utilice a niños, incluidas las representaciones de abusos sexuales de niños, y garanticen que haya mecanismos adecuados para denunciar la existencia de ese material y retirarlo, y para que quienes lo creen, distribuyan o coleccionen sean enjuiciados, según proceda;

22. *Insta* a los Estados a que formulen o, en su caso, revisen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán asignar recursos especiales y dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión y evaluación en los que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con las organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños;

23. *Insta también* a los Estados a que garanticen que los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio tengan el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afectan, y que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, a que velen por que las niñas disfruten de este derecho plenamente y en pie de igualdad, a que incluyan de manera activa a las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, así como las niñas con discapacidad, y las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, según proceda, y a que las integren como asociadas plenas en la determinación de sus propias necesidades y la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de las políticas y los programas destinados a atender esas necesidades, con miras a asegurar su participación plena y efectiva;

24. *Reconoce* que es considerable el número de niñas que son particularmente vulnerables, como las huérfanas, las que viven en la calle, las niñas refugiadas o desplazadas internas, las afectadas por la trata y la explotación sexual y económica, las que viven con el VIH y el SIDA o se ven afectadas por estos, y las niñas encarceladas o que viven sin el apoyo de sus padres, y por consiguiente insta a los Estados a que, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas adecuadas para atender las necesidades de esas niñas aplicando políticas y estrategias nacionales, subregionales y regionales para crear y fortalecer la capacidad de los gobiernos, las comunidades y las familias de ofrecer a las niñas un entorno propicio, lo que incluye asesoramiento y apoyo psicosocial apropiados, y garantizando su seguridad, escolarización y acceso a una vivienda, una nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños;

25. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, promuevan y protejan los derechos de las niñas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad particular de las niñas que se encuentran en situaciones de conflicto, anteriores o posteriores a un conflicto y en situaciones causadas por el clima y otros peligros o desastres naturales, así como en otras situaciones de emergencia humanitaria, circunstancias todas ellas que pueden dar lugar a la aparición de hogares a cargo de niños, e insta también a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas en todas las fases de las emergencias en el ámbito humanitario, de las operaciones de socorro a las de recuperación, y en particular a que garanticen que los niños tengan acceso a los servicios básicos, como a agua limpia, en particular a agua potable, y saneamiento, a que los protejan de las infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por el VIH, la violencia por razón de género, como por ejemplo las violaciones, los abusos y la explotación sexuales, la tortura, el rapto, la trata y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta las necesidades especiales de las niñas en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

26. *Deplora* todo acto de explotación o abuso sexuales y de trata de mujeres y niños, incluso en crisis humanitarias y por trabajadores humanitarios y personal de mantenimiento de la paz, incluido el personal militar, civil o de policía que participa en operaciones de las Naciones Unidas, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los organismos y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para aplicar una política de tolerancia cero a este respecto y solicita al Secretario General o a los Estados Miembros de los que proceden esos trabajadores humanitarios y los países que aportan personal que sigan tomando todas las medidas adecuadas necesarias para combatir los abusos de esa índole por parte de ese personal, lo que incluye aplicar plenamente y sin demora las medidas aprobadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²⁰;

27. *Exhorta* a los Estados Miembros a que formulen, hagan cumplir y fortalezcan medidas efectivas que tengan en cuenta los intereses de los niños y los jóvenes a fin de combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluidas las que tengan como fin su explotación sexual y económica, y procesar a los responsables, dentro de una estrategia amplia contra la trata en el marco de

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*.

iniciativas más generales para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, por medios como la adopción de medidas eficaces contra la criminalización de las niñas que son víctimas de la explotación y garantizando que las niñas que han sido explotadas tengan acceso al apoyo psicosocial necesario y, a este respecto, insta a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²¹ y las actividades que en él se describen, respetando plenamente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²²;

28. *Reafirma* que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos²³, y, a ese respecto, exhorta a los Estados que aun no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de aprobar y promulgar leyes nacionales sobre la nacionalidad, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y faciliten la adquisición de la nacionalidad, así como el registro de los nacimientos de forma gratuita o a bajo costo, para los niños nacidos en sus territorios o para sus nacionales que se encuentren en el extranjero y que, de lo contrario, serían apátridas;

29. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de comunicación, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el respeto y el goce plenos de los derechos humanos de las niñas por medios como la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos que sea adecuado a la edad y tenga en cuenta las cuestiones de género;

30. *Solicita* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales, mediante instrumentos como el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

²¹ Resolución 64/293.

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

²³ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

31. *Solicita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos relativos a los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales, que adopten permanente y sistemáticamente la perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación a ese respecto;

32. *Solicita* a los Estados que aseguren que en todos los programas y políticas orientados a prestar servicios integrales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH y SIDA se preste especial atención y apoyo a las niñas en situación de riesgo o que viven con el VIH o se ven afectadas por este, como las niñas embarazadas, las madres jóvenes y adolescentes, las niñas con discapacidad y las niñas que son cabeza de familia, con miras a cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, en particular la meta de poner fin a la epidemia del SIDA para 2030;

33. *Invita* a los Estados a promover iniciativas encaminadas a reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente de los medicamentos de segunda línea, que pueden utilizar las niñas, por ejemplo, iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias emprendidas por grupos de Estados, incluidas las basadas en mecanismos de financiación innovadores que contribuyen a movilizar recursos para el desarrollo social y las encaminadas a proporcionar más acceso a medicamentos a precios asequibles en los países en desarrollo de forma sostenible y previsible, y a ese respecto toma nota del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID);

34. *Exhorta* a todos los Estados a que integren el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que los niños, especialmente las niñas, tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable;

35. *Exhorta* a los Estados a garantizar que se ofrezcan programas de protección social, entre ellos, programas que tengan en cuenta el VIH, a los huérfanos y a otros niños en situación vulnerable, con especial hincapié en atender a las necesidades de las niñas y a los aspectos en los que son vulnerables, velar por que asistan a la escuela y proteger sus derechos;

36. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las niñas, adquieran los conocimientos, actitudes y aptitudes que necesitan para alcanzar su potencial social, económico y de otro tipo y superar las dificultades de la vida cotidiana, incluidas las relativas a la prevención de la infección por el VIH y los embarazos precoces, y disfruten del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

37. *Insta* a los Estados, la comunidad internacional, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, la sociedad civil y las instituciones financieras internacionales a que continúen apoyando de manera activa, mediante la asignación de recursos financieros y asistencia técnica, las iniciativas para hacer frente a la situación de los hogares que están a cargo de niños;

38. *Exhorta enérgicamente* a los Estados y a la comunidad internacional a que creen las condiciones propicias para garantizar el bienestar de la niña, entre otras cosas, cooperando, prestando asistencia y participando en las iniciativas mundiales para la aplicación plena y puntual de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶ y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁷, y de todos los demás objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente al respecto, en particular la erradicación de la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, reconociendo que es necesaria una mayor disponibilidad y una asignación eficaz de los recursos en todos los niveles al respecto, y reafirmando que las inversiones en los niños, en particular en las niñas, y la realización de sus derechos se sitúan entre las formas más eficaces de erradicar la pobreza;

39. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se haga un análisis de la situación sobre las mejoras en las inversiones sociales, económicas y políticas efectuadas por los Estados Miembros para hacer efectivo el derecho de las niñas a la educación, y que esté basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña;

40. *Solicita también* al Secretario General que, en ese informe, incluya información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 68/146 con respecto al tema prioritario de los hogares a cargo de niños y una actualización sobre la situación y la prevalencia de los hogares a cargo de niños en todo el mundo.